



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

SECRETARIA. Doy cuenta al señor Juez la presente Acción de Tutela, la cual correspondió a este despacho por reparto y se encuentra pendiente de su admisión. **PROVEA.** Montería, 23 de septiembre de 2021.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisión y medida provisional de la acción de tutela incoada por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA**, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos; hechos que el despacho se permite señalar así:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en desarrollo de la **CONVOCATORIA No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019**, suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante FUAA) el Contrato No. 648 de 2019, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”*

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, profirió **ACUERDO No. CNSC – 2019100002006 DEL 05 – 03 – 2019** *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019”.* (**Ver anexo 2**) **TERCERO:** Con ocasión a la **Convocatoria No. 1106 de 2019 – Gobernación de Córdoba**, me inscribí al cargo del nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 07, Código 407, con numero de OPEC 29219, adscrito a la Gobernación de Córdoba (Córdoba), cuyo manual de funciones es el siguiente:

AUXILIARES SED MUNICIPIOS
I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Auxiliar administrativo
Código:	407
Grado:	07
No. de cargos:	120
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. AREA FUNCIONAL – SECRETARIA DE EDUCACION – MUNICIPIOS	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
<p>Apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.</p>	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al Sistema Integrado de Calidad. 2. Atender el servicio de biblioteca a la comunidad educativa de la institución. 3. Mantener actualizado el registro de evaluaciones de los estudiantes. 4. Transcribir documentos oficiales de la institución, como planes, programas o proyectos. 5. Responder por el manejo y cuidado de los elementos de trabajo asignados a su cargo. 6. Elaborar los certificados o constancias que soliciten los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y secretaria. 7. Responder a los requerimientos de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo. 8. Transcribir la correspondencia oficial de la institución y pasarla a firma del Rector. 	
9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
V. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA	
FORMACION	EXPERIENCIA
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

CUARTO: Dentro de los términos concedidos por la CNSC para las inscripciones, cargué de manera correcta la documentación correspondiente al reporte de mi inscripción (**Ver anexo 3**), entre ellos lo pertinente a experiencias laborales y la certificación de estudios de bachiller académico y profesional de Ingeniero Industrial, así como los correspondientes a estudios informales “Cursos y Diplomados”.



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

QUINTO: El día 04 de agosto de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual obtuve el resultado de **ADMITIDO**, lo cual me permite continuar en concurso.

SEXTO: En el artículo 24 del **ACUERDO No. CNSC – 20191000002006 DEL 05**

- **03 – 2019**, se establecen las pruebas a aplicar durante el desarrollo del concurso de méritos, su carácter y ponderación de la siguiente manera:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias comportamentales	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes	Clasificatorio	20%	No aplica
TOTAL		100%	

De acuerdo al artículo 33, del acuerdo rector de la convocatoria, respecto a la prueba de valoración de antecedentes se observa que a través de esta se busca evaluar:

- **La prueba de Valoración de Antecedentes:** Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y **que se encuentren relacionados con las funciones del empleo** (se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria). *Sic* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

SEPTIMO: El 28 de febrero de 2021, la CNSC y FUA, realizaron aplicación de pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los procesos de selección **No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019**

- **Convocatoria Territorial 2019**, de acuerdo al artículo 24 del acuerdo de convocatoria.

OCTAVO: El día 27 de abril de 2021, la CNSC y FUA, informaron los resultados de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales realizadas el 28 de febrero de 2021. En las cuales obtuve como resultado:

- Competencias básicas y funcionales: **84.42 puntos (60% del concurso)**
- Competencias comportamentales: **63.64 puntos (20% del concurso)**



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

Obteniendo el mejor puntaje para la prueba de Competencias básicas y funcionales (84.42), la cual de acuerdo al **artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 del 05 – 03 – 2019, está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además, del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.** Este resultado permitió ubicarme momentáneamente en el lugar número 17 de 318 participantes que logramos obtener el mínimo aprobatorio de 65.00 puntos, en las pruebas básicas y funcionales que tienen carácter eliminatorio dentro del proceso de selección para proveer las 65 vacantes ofertadas, obteniendo hasta el momento **posición de meritoria**. Mi resultado total acumulado hasta el momento era de 63.38 puntos.

NOVENO: El día 20 de agosto de 2021, la CNSC y FUAA, informaron a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias funcionales (con puntaje igual o mayor a 65,00), los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En la cual obtuve como resultado:

- Prueba de valoración de antecedentes: **7 puntos (20% del concurso)**

A partir de lo cual mi resultado total acumulado hasta el momento paso a ser de 64.78 puntos, enviándome del lugar 17 al 91 de los 318 participantes que seguimos en concurso, dado esto **salgo de las primeras 65 posiciones, que son de posición meritoria.**

DECIMO: De los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes comunicados por la FUAA, se pueden evidenciar las siguientes observaciones hechas para algunos de los folios aportados por mi persona en la sección de educación tanto formal como informal y que no fueron objeto de puntuación:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	INGENIERIA INDUSTRIAL	No Válido	El Título en Ingeniería Industrial, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
SENA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO, BASADO EN LA NORMA GP1000	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

Universidad de Cordoba	DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
SENA	EVALUACION Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD - NTC ISO 9001	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

Dicha valoración y observaciones realizadas a los documentos de experiencia y educación es la que me otorga la calificación mencionada (7 puntos) y se desglosa de la siguiente manera:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	5.00	100
Educación Informal (Asistencial)	2.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

A partir de la valoración realizada a mis anteriores documentos o folios **adicionales a los requisitos mínimos** (*Requisitos mínimos del empleo son Diploma de bachiller en cualquier modalidad y 18 meses de experiencia laboral de acuerdo al manual de funciones - Ver **Página 2***) del empleo, aportados en los tiempos idóneos como se puede observar en mi reporte de inscripción, la FUA, concluye que los documentos correspondientes a:

Educación Formal

- **Título en Ingeniería Industrial (Universidad de Córdoba) (Ver anexo 4)**

No es objeto de puntuación en la prueba con el supuesto de: ***“El Título en Ingeniería Industrial, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.”***

Educación Informal

- **Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión - 120 horas(Universidad de Córdoba)**

- **Sistema de Gestión de la Calidad para el sector público, basado en lanorma GP1000**



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

- **40 horas (SENA)**
- **Evaluación y mejora de un Sistema de Gestión de la Calidad - NTC ISO9001 – 40 horas (SENA)**

No son objeto de puntuación en la prueba con el supuesto de: ***“La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.***

UNDECIMO: Inconforme con los resultados comunicados en la prueba de valoración de antecedentes y también con las observaciones dadas por la CNSC y FUA A para los documentos a los que hice mención, decidí interponer a través del aplicativo SIMO (*sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad*) la respectiva reclamación (**ver anexo 5**), frente a dichos resultados el día 27 de agosto de 2021, dicha reclamación se reglamenta en el **artículo 39 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 del 05 – 03 – 2019** y debe ser interpuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

DUODECIMO: Fundamenté mi reclamación (**ver anexo 5**) ante la FUA A para demostrar la relación *título – funciones del empleo*, a través de cuadros comparativos, para comparar el propósito y destinación de la educación y las asignaturas cursadas, frente a las funciones del empleo como lo exige y lo menciona **TAXATIVAMENTE** el artículo 36 del acuerdo regulador de la convocatoria territorial 2019.

“Artículo 36. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto a los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35 del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.” (Subrayado y negrita fuera del texto original) (**ver anexo 2**)

La reclamación fue justificada muy bien, con la finalidad de demostrar que el propósito y la destinación de los estudios acreditados por mi persona, cumplen no solo con un criterio de afinidad o similitud, sino que también con uno de pertinencia para llevar a cabo las funciones y los objetivos del empleo, además para transmitir que cuento con los conocimientos, capacidades y habilidades para aportar significativamente al correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad, lo cual por méritos demostré claramente en el resultado de mi prueba básica y funcional (mejor resultado 84,42 puntos), la cual está destinada a **evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo**, de acuerdo al artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 del 05 – 03 – 2019

DECIMOTERCERO: El día 17 de septiembre de 2021, la CNSC y la FUA A, a través del oficio **RECVA-TI-2106 (ver anexo 6)**, cargado en el *Sistema de Apoyo para la Igualdad el*



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

Mérito y la Oportunidad (SIMO), me comunican la respuesta a la reclamación realizada el día 27 de agosto de 2021, frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019.

DECIMO CUARTO: En el oficio **RECVA-TI-2106 (ver anexo 6)**, que contiene la respuesta de la FUA A a mi reclamación, se me comunica que para atender mi reclamación, se procedió a verificar la documentación aportada nuevamente, obteniendo como resultado la **VALIDACIÓN** de mi **Educación Informal** correspondiente a el diplomado en *Sistemas Integrados de Gestión – 120 horas*

(Universidad de Córdoba) y el curso *Sistema de Gestión de la Calidad para el sector público, basado en la norma GP1000 – 40 horas (SENA)*.

EDUCACION INFORMAL:

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
3	SENA	Sistema De Gestión De La Calidad Para El Sector Publico, Basado En La Norma Gp1000	40	Valido , Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Universidad de Cordoba	Diplomado En Sistemas Integrados De Gestión	120	Valido , Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Además, también obtuve como resultado la **NO VALIDACIÓN** de mi **Educación Formal** correspondiente a el Título profesional en *Ingeniería Industrial (Universidad de Córdoba)* (ver página 2)

EDUCACION FORMAL:

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	Universidad De Córdoba	Ingeniería Industrial	0.00	No Valido , El Título en Ingeniería Industrial, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

La FUA A, argumenta lo siguiente para cada uno de los folios y en lo que se basó para realizar la **VALIDACION Y NO VALIDACION** de la educación aportada:



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

*“(…) respecta al **Título Profesional en Ingeniería Industrial**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a la producción, optimización, gestión de procesos de manufactura y servicios capaz de aplicarlos en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el uso de técnicas y procedimiento científicos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

*Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, **la Educación Informal** “ (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)”; en este sentido, **frente al certificado de Sistema De Gestión De La Calidad Para El Sector Publico, Basado En La Norma Gp1000 y el Diplomado En Sistemas Integrados De Gestión se establece que sus objetivos generales se encuentran orientados con las funciones del empleo; y, en consecuencia, es posible inferir la relación directa con el propósito señalado y con sus funciones específicas** y, por lo tanto, puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes, otorgándole el puntaje máximo en educación informal.*

*(…) En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que **se acreditan documentos adicionales** para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.*

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

- 1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.*
- 2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de 7.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 15.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*
- 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.*
- 4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.**”.*

Dado lo anterior, y la modificación hecha por la FUA, mi resultado total acumulado hasta el momento pasó a ser de 66.38 puntos, enviándome del lugar 91 al 74 de los 318 participantes que seguimos en concurso, dado esto **aun continuo por fuera de las primeras 65 posiciones y que son de posición meritoria en una futura lista de elegibles.**

DECIMOQUINTO: Corolario a lo anterior, se evidencia que la FUA, aceptó parcialmente la solicitud hecha por mi parte en la reclamación y como consecuencia de ello procedió modificar la puntuación obtenida inicialmente, pero también se evidencia la **negativa** en aceptar los argumentos aportados para que fuera validado el Título en Ingeniería Industrial, argumentos que



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

soporte claramente con los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, los objetivos y propósitos de la ingeniería industrial y los perfiles profesionales del egresado de la Universidad de Córdoba, como se puede evidenciar en la reclamación que hice llegar el día 27 de agosto a la FUA. Además, al validar cursos de calidad y sistemas integrados de gestión que hacen parte integral del perfil profesional del ingeniero industrial y no validar el título de ingeniero industrial se deriva en un actuar arbitrario y carente de fundamento dada la cantidad, duración e intensidad horaria en los 10 semestres de pregrado.

Ahora bien, la FUA, para la **NO VALIDACION** del título profesional comparó un enfoque, **sin sustento normativo del cual tampoco se evidencia de donde lo obtuvo**, que menciona que la ingeniería industrial *se trata de una formación enfocada a la producción, optimización, gestión de procesos de manufactura y servicios capaz de aplicarlos en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el uso de técnicas y procedimiento científicos*, el cual comparó directamente con el propósito principal del empleo el cual es *apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento (...)*.

Siendo esto totalmente errado ya que el artículo 36 del acuerdo rector de la convocatoria es muy claro en ese aspecto, al mencionar **TAXATIVAMENTE** que educación será válida **(...) siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.** y la FUA se limita a analizar únicamente los propósitos, dejando a un lado las funciones básicas o esenciales que son realmente las que conllevan al cumplimiento del objetivo o propósito principal del empleo, incurriendo claramente en una vulneración al debido proceso.

DECIMOSEXTO: Su señoría, como lo he venido mencionando la prueba de valoración de antecedentes, se encuentra regulada por el artículo 36 del **Acuerdo No. CNSC – 2019100002006 del 05 – 03 – 2019** (ver anexo 2), de la siguiente manera:

Artículo 36. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto a los ***títulos adicionales*** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35 del presente acuerdo para cada factor, ***siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.***

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y se encuentre debidamente acreditada.

1.1 Estudios finalizados



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

b. Empleos de los niveles de los niveles técnicos y asistenciales: La sumatoria de los

Titulo Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Titulo Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

puntajes no podrá exceder los 40 puntos.

A partir de la no validación del Título de Ingeniería Industrial (relacionado con las funciones del empleo), por parte de la FUA, el cual es adicional a los requisitos mínimos del empleo, se me esta dejando de otorgar 40 puntos en valoración de antecedentes, lo cual cambiaría mi puntaje actual de 66,38 puntos a 74,38 puntos, dado esto pasaría del lugar 74 en el que me encuentro actualmente con la aceptación parcial de la reclamación al 8vo lugar de los 318 participantes que continuamos en concurso, y volvería a **ingresar nuevamente a posición meritoria** al estar dentro de las 65 vacantes ofertadas. Claramente la negativa ilógica, desproporcionada y subjetiva de la FUA y la CNSC vulneran mi derecho al acceso a cargos públicos dado que solamente aquellos que se encuentren en posiciones meritorias serán llamados a posesionarse y por el momento no me encuentro en ella por el actuar de la FUA.

Como lo mencione anteriormente la CNSC y la FUA no están respetando el acuerdo regulador de la convocatoria al sesgarlo únicamente a comparar los propósitos de la formación y del empleo a proveer, todo lo contrario que establece el artículo 36 del acuerdo, que establece que la afinidad de la educación se determina con base a las funciones básicas o esenciales. Además, están colocando por encima la **FORMALIDAD** sobre la **SUSTANCIALIDAD** de mi formación como ingeniero industrial, al no analizar detalladamente los conocimientos, capacidades y habilidades que posee un ingeniero industrial para desempeñar cualquier oficio u ocupación de naturaleza administrativa.

DECIMOSEPTIMO: Su señoría, no menos importante vale mencionar que la CNSC, previa validación con la Gobernación de Córdoba, entregó la **estructura definitiva de la prueba** a la FUA, como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el Proceso de Selección -Territorial 2019; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde el **criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos.**



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

En ese orden de ideas, se infiere que la estructura de **las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo**, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, **el nivel, propósito y funciones del cargo; respetando en todo momento los ejes y contenidos temáticos establecidos por la CNSC** y validados por cada una de las entidades; lo cual puede evidenciarse brevemente, para el empleo Asistencial - OPEC 29219 al que me inscribí así:

Nombre del eje	Nombre del contenido	Relación con las funciones u objeto del empleo
CAPACIDAD ATENCIONAL	Atención selectiva	Propósito Apoyar las
SERVICIO AL CLIENTE O USUARIO	Atención y participación ciudadana	
HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura	
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (GENERAL)	Gestión documental Ofimática	
LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)	Principios y derechos constitucionales	
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático	
Habilidades técnicas	Gestión de recursos físicos	
Operación administrativa (específico)	Organización y manejo de archivos	
Operación administrativa (general)	Funcionamiento de oficina	



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

<p>Servicio al cliente o alusuario</p>	<p>Fundamentos de</p>	<p>registro de evaluaciones de los estudiantes.</p> <p>4.Responder por el manejo y cuidado los elementos de trabajo asignados a su cargo.</p> <p>5.Transcribir documentos oficiales de la institución, como planes, programas o proyectos.</p> <p>6.Elaborar los certificados o constancias que soliciten los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y secretaria.</p> <p>7.Transcribir la correspondencia oficial de la institución y pasarla a firma del Rector.</p> <p>8.Responder a los requerimientos de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo.</p> <p>9.Las demás funciones asignadas por la autoridad competente.</p>
---	-----------------------	---



Acción de tutela promovida por **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00261-00

Dado lo anterior, sin hacer un mayor esfuerzo, se puede deducir que los ejes temáticos evaluados en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, guardan sin lugar a dudas, estrecha relación con el propósito y funciones del empleo al cual me encuentro participando.

Por tanto, no se puede dejar de obviar lo obvio, como lo trata de hacer la Fundación Universitaria del Área Andina en la prueba de valoración de antecedentes, dejando de valorar mi Título de Ingeniería Industrial, dado que guarda estrecha relación con los ejes temáticos evaluados y a su vez como estos ejes temáticos tienen relación con el contenido funcional del empleo, tiene mi título de ingeniería relación el cargo OPEC 29219.

Las preguntas en la **prueba de competencias funcionales**, corresponden a los **conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad**. Dicha prueba, constó de la siguiente estructura:

TEMA	ITEM
Funcionamiento de oficina	33 a 44
Organización y manejo de archivos	45 a 56
Fundamentos de servicio al cliente	57 a 68
Gestión de recursos físicos	69 a 80

Mientras, que las preguntas de **competencias básicas**, consto de la siguiente:

TEMA	ITEM
Atención selectiva	1 a 4
Atención y participación ciudadana	5 a 8
Comprensión de lectura y escritura	9 a 16
Gestión documental	17 a 20
Ofimática	21 a 24
Principios y derechos constitucionales	25 a 28
Razonamiento matemático	29 a 32

Como se puede evidenciar los ejes temáticos evaluados guarda similitud y afinidad con asignaturas del pregrado en ingeniería industrial como: **Calidad** (Sistema de información documental y atención al usuario), **Logística, distribución y mantenimiento** (Gestión de recursos físicos), **Constitución y democracia** (Principios y derechos constitucionales), **Competencias comunicativas** (Comprensión de lectura y escritura, funcionamiento de oficina en la redacción y proyección de textos y documentos), **Cálculo I, II y III** (Razonamiento matemático), **Sistemas de información gerencial** (Ofimática) (**ver anexo 5, que contiene el plan académico de ingeniería industrial**)



Acción de tutela promovida por **Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF** contra **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y otros** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00260-00

No es necesario un gran esfuerzo para notar la relación entre los ejes temáticos evaluados en las pruebas de conocimientos con la ingeniería industrial dado que aproximadamente más del 60% de las preguntas hechas en las pruebas son de completo dominio de un egresado de ingeniería industrial de la U. de Córdoba.

Es claro que el actuar de la CNSC y la FUA A no es apegado al acuerdo de la convocatoria desconociendo la afinidad de mi formación con las funciones básicas o esenciales del empleo y también la relación con los ejes temáticos evaluados. Por tanto considero vulnerados mis derechos al debido proceso al no apegarse a las reglas de la convocatoria y el acceso a cargos públicos por parte de las demandas al no otorgarme la calificación merecida para ingresar a posición meritatoria (8vo lugar).

DECIMOCTAVO: No conforme con la vulneración a mis derechos al debido proceso y negarme la posibilidad del acceso a cargos públicos, la CNSC y la FUA A, también vulneran flagrantemente mi derecho a la **igualdad, principios de buena fe, imparcialidad y confianza legítima**, así como lo demuestro a continuación.

DECIMONOVENO: Con ocasión del proceso de selección en mención, dos colegas de profesión (egresados de la misma universidad – Universidad de Córdoba), también se inscribieron para participar por el mismo empleo que yo, OPEC 29219, a los cuales tampoco inicialmente la CNSC y la FUA A les había validado en primer momento sus títulos de pregrado en Ingeniería Industrial en la prueba de valoración de antecedentes e interpusieron reclamación en los mismo términos que los míos (el mismo cuadro comparativo y los mismos argumentos).

VIGESIMO: Para el participante con número de inscripción **ID. 271362185**, en oficio **RECVA-TI-2205 (ver anexo 8)** del 17 de septiembre de 2021, la CNSC y FUA A le comunican la aceptación de los argumentos de aportados para la revisión y posterior valoración del título de pregrado en Ingeniería Industrial, así:

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	Ingeniería Industrial	40.00	VALIDO. Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Acompañado del anterior recuadro, la FUA A, también indica lo siguiente:

“OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted, y considerando el objeto de su reclamación se determina una relación directa con las funciones del empleo a proveer en los ítems de Título Profesional en Ingeniería Industrial, Documentación de un Sistema de Gestión de la Calidad - NTC ISO 9001 y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los cuales se les asignó puntaje en los ítems de Educación Formal y Educación Informal respectivamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).



Acción de tutela promovida por **Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF** contra **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y otros** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00260-00

Claramente, la FUA y la CNSC aceptaron para el participante los mismos argumentos que yo presente para demostrar la afinidad del título en ingeniería industrial con las funciones del empleo para la misma OPEC en la que estoy.

VISEGIMOPRIMERO: También, para el participante con número de inscripción **ID. 282964050**, en oficio **RECVA-TI-2812 (ver anexo 7)** del 17 de septiembre de 2021, la CNSC y FUA le comunican de igual manera la aceptación de los argumentos de aportados para la revisión y posterior valoración del título de pregrado en Ingeniería Industrial, así:

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	Universidad de Córdoba	Ingeniero Industrial	40.00	Valido: Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Acompañado del anterior recuadro, la FUA, también indica al participante lo siguiente:

“OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

*Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la solicitud del certificado de **INGENIERIA INDUSTRIAL**, se hace preciso aclarar: Que, al verificar nuevamente el folio referido en la reclamación, se encuentra que cumple con los criterios de la convocatoria por lo cual se valida para la presente etapa de Valoración de Antecedes.*

*En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que **se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa**. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.”.* (Subrayado y negritafuera del texto original).

Esto es prueba fehaciente, de que la FUA y la CNSC, aceptaron los mismos argumentos que yo presente para demostrar la afinidad del título en ingeniería industrial con las funciones del empleo para la misma OPEC, lo que hace que estemos en igualdad de condiciones, pero sin embargo las entidades CNSC y FUA en un actuar desmedido vulneran mi derecho a la igualdad, imparcialidad y buena fe, al darme un trato distinto sin justificación alguna frente a los demás participantes. Vale la pena preguntarse ¿Con que objetivo actúan estas entidades?

Además, como las reclamaciones se resuelven con un grado de mayor análisis y minucioso a la documentación que aporta el aspirante, no obedece a error este actuar y atropello que me genera la FUA y CNSC, sino que meramente es una intención propia de no querer validar un título que como se ha demostrado a lo largo del escrito es afín plenamente con el empleo 29219 y la misma entidad lo confirma con respuesta que brinda a los participantes de con **ID. 271362185** e **ID. 282964050**.

Es cierto de igual forma, que no solo se han validado títulos de educación formal de ingeniería industrial en la OPEC 2019, sino también títulos en Administración pública, tecnología en gestión de proyectos, comercio internacional, los cuales son afines con la ingeniería industrial, de todo esto se

Calle 24 N° 13-80 S-13 y S14 Centro Comercial Isla Center - Correo Electrónico:

j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



Acción de tutela promovida por **Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF** contra **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y otros** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00260-00

informa a través del contacto entre los demás participantes, porque como comenté en todo momento de las etapas del concurso nosotros como participantes nos sujetamos a la imparcialidad, buena fe e igualdad que debe ofrecer la FUA A y la CNSC, pero viendo las pruebas, claramente estas no están obrando conforme a estos principios y vulneran mis derechos fundamentales con ese actuar.

VIGESIMO SEGUNDO: Su señoría, con el fin de demostrar aun mas que las entidades CNSC y FUA A, presentan un actuar desmedido en contra mía al no querer validarme mi pregrado en Ingeniería Industrial hago mención también alsiguiente hecho.

VIGESIMOTERCERO: Para un tercer participante colega de profesión, identificado con **ID. 263612641**, inscrito en un empleo que también es de nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 04, Código 407, con numero de OPEC 27467, adscrito a la Alcaldía de Montería (Córdoba), de igual manera le fue validado su titulo de pregrado en ingeniería industrial en la prueba de valoración de antecedentes sin ocasión de acudir a reclamación, como se puede evidencia acontinuación:

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	<u>INGENIERIA INDUSTRIAL</u>	Válido	<u>Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.</u>	

El empleo (OPEC 27467) del participante en mención tiene como propósito principal: **Realizar actividades de apoyo a la gestión administrativa y académica del establecimiento educativo, ejecutando labores asistenciales de oficina (...).**

Mientras que el propósito principal del empleo (OPEC 29219) en el que me encuentro inscrito es: **Apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento (...).**

Sin mayor esfuerzo se encuentra que ambos empleos tienen como propósito principal brindar apoyo a las actividades administrativas de establecimientos educativos (Instituciones educativas en Montería y Córdoba) como auxiliar administrativo, siendo apoyo para los directivos, claramente su señoría son empleos iguales o equivalentes y en este caso también fue valorado en la etapa de valoración de antecedentes el pregrado de Ingeniería Industrial.

En ese orden de ideas no solo es uno, ni dos, sino 3 los títulos profesionales de ingeniería industrial que fueron valorados correctamente por la afinidad de la ingeniería industrial con las funciones y propósitos de los empleos.

En cambio, la CNSC y FUA A se abstienen sin justificación coherente alguna de valorar mi titulo de ingeniería industrial de la Universidad de Córdoba al igual que los 3 demás colegas de profesión.

Además, gracias a que somos colegas los 4 profesionales se pudieron comparar nuestros resultados y evidenciar el actuar desmido de las entidades en mi contra, pero mi pregunta es que hubiera pasado si no hubiera conocido de estos casos en los que si se valoró correctamente el Título de Ingeniero Industrial. Dado que en ningún momento nosotros como participantes podemos conocer la documentación por los demás participantes aportada, confiando plenamente en el actuar de la CNSC y FUA A, acorde a los principios del merito que rigen el



Acción de tutela promovida por **Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF** contra **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y otros** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00260-00 ingreso a la carrera administrativa: **buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.**

Corolario a lo anterior narrado en los hechos, se evidencia claramente que con el actuar de las entidades demandadas se me están trasgrediendo mis derechos fundamentales del debido proceso, la igualdad y acceso a cargos públicos en concordancia con los principios de confianza legítima, buena fe, imparcialidad e igualdad, lo cual se corrobora con las pruebas aportadas a lo largo del escrito y teniendo en cuenta que contra la respuesta a la reclamación brindada por la CNSC y FUAJ en el oficio **RECVA-TI-2106 (ver anexo 6)** no procede recurso alguno, me veo en la necesidad de acudir a este medio con el fin de garantizar una protección eficaz de mis derechos fundamentales constitucionales, dado que a la fecha aun no se han expedido las listas de elegibles que otorgan derechos adquiridos a los participantes y si esto sucede se tornaría ineficaz mi amparo constitucional.

*“(…) Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGUN RECURSO**”.*

VIGESIMOCUARTO: Su señoría, en el artículo 3 del **ACUERDO No. CNSC – 20191000002006 DEL 05 – 03 – 2019 (ver anexo 2)**, se establece la estructura del proceso de selección, así:

“ARTICULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Prueba de competencias básicas y funcionales
 - 4.2 Prueba de competencias comportamentales
 - 4.3 Valoración de antecedentes
5. **Conformación de listas de elegibles**
6. Periodo de prueba (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)”.

Como se puede evidenciar, el concurso avanza vertiginosamente y al ya habersuperado la etapa de valoración de antecedentes, **la siguiente es la de conformación de listas de elegibles**, las cuales en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos para los participantes.

Estas listas según respuestas brindadas por la misma CNSC a derechos de petición elevados, están presupuestas para ser publicadas antes de que finalice el mes de octubre del año en curso, por tanto el tiempo es un factor que se encuentra en contra mis derechos fundamentales. Además, la FUAJ debe entregar los resultados consolidados de todas las etapas previas del proceso de selección a la CNSC antes del 30 de septiembre del 2021, tiempo en el cual finaliza la segunda prórroga del contrato para la ejecución del proceso de selección y como es una convocatoria que data del año 2019, se está trabajando ágilmente para concluir el proceso de selección y expedir las listas.

La CNSC en respuesta respecto a la expedición de las listas se ha expresado así

(ver anexo 9 - con asunto: solicitud de información listas de elegibles):

“(…) Una vez los resultados sean entregados por la FUAJ, la CNSC conformará las listas de elegibles para lo cual se prevé estarán disponibles para finales de octubre de 2021, no obstante la fecha se informará por medio de la página web con por lo menos cinco (5) días hábiles de anterioridad”. (Subrayado y negrita fuera del texto) (ver anexo 9)

Por tanto, como se puede evidenciar, las listas de elegibles están próximas en expedirse, así que cuento con poco tiempo para evitar que la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso,

Calle 24 N° 13-80 S-13 y S14 Centro Comercial Isla Center - Correo Electrónico:
j051cmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



Acción de tutela promovida por **Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF** contra **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”** y otros Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00260-00 igualdad y acceso a cargos públicos en armonía con los principios de buena fe, confianza legítima, imparcialidad e igualdad termine convirtiéndose en un perjuicio irremediable y también que un amparo otorgado por este medio termine siendo ilusorio.

VIGESIMOQUINTO: Su señoría, estimo pertinente que se vincule a la presente acción a la defensoría del pueblo.

Seguidamente el apoderado judicial de la entidad, solicita al despacho medida provisional en los siguientes términos:

*Conforme a lo expuesto, respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la CNSC y a la FUA, **abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE** en el empleo de Nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 07, Código 407, con número de OPEC 29219, hasta tanto se profiera decisión de fondo y sea valorando debidamente en mi caso el título de Ingeniería Industrial, y sea modificado mi puntaje general de la prueba en el aplicativo SIMO, dándome una puntuación de 74,38 puntos, para así ubicarme dentro de los primeros 65 lugares que son los meritorios y llamados a posesionarse. Lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona*

El artículo 7º del decreto 2591 de 1991¹, autoriza al juez de tutela para que, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento dentro del trámite de la acción, cuando lo considere necesario y urgente, tome las medidas provisionales necesarias para proteger los derechos, y no hacer ilusorio el efecto eventual del fallo a favor del solicitante, o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados. Entonces dos son los requisitos indispensables para la toma de una medida cautelar, previa a la decisión de fondo: la urgencia y la necesidad.

De los documentos adosados a la demanda, el incoante aporta: Copia de cedula de ciudadanía , acuerdo N° CNSC -20191000002006 del 05-03-2019 , **Constancia de inscripción** a la convocatoria , Copia del Título de Ingeniero Industrial , Reclamación elevada a la FUA y CNSC, frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, Oficio **RECVA-TI-2106**, Oficios **RECVA-TI-2812** y **RECVA-TI-2205** en respuesta a las reclamaciones interpuestas por los aspirantes , **Documento en el cual la CNSC manifiesta que esta próxima a expedir las listas de elegibles**, cuya fecha límite es finales de octubre de 2021-

Pues bien, revisado los hechos y documentos que sustentan la presente acción constitucional, no se advierte que exista una inminente amenaza a la vida y la salud del accionante , ya que no reposa en el expediente prueba o hecho alguno que le permita a este juzgado, concluir dicha situación y que sin el decreto de la misma se pueda producir un daño más gravoso a su situación; lo anterior en razón a que si bien es cierto la accionante alega que con la medida provisional se busca garantizar sus derechos constitucionales fundamentales , se destaca que la medida provisional aquí solicitada busca obtener una decisión de fondo por parte de

¹ **ARTICULO 7º**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado



Acción de tutela promovida por **Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF** contra **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y otros** Radicación N° 23-001-31-05-005-2020-00260-00 este despacho judicial , hechos que derriban los criterios de necesidad y urgencia que deben predicarse del caso en concreto (Medida Provisional) por lo que no es posible acceder a dicha solicitud.

En consecuencia, el despacho no accederá a decretar la medida cautelar solicitada por el señor HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA.

Solicita el accionante se vincule a la Defensoría del Pueblo , petición a la que accederá el despacho.

Por otra parte, de la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por **HUGO ARMANDO VILALDIEGO SANTANA** en nombre propio. Por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DENEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por el accionante. Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

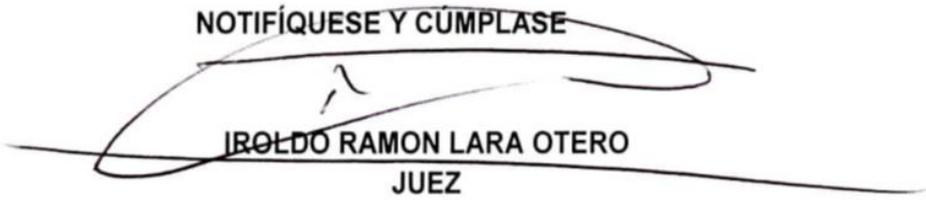
TERCERO: NOTIFICAR Y REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** , y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** a través de sus representantes legales , para que dentro del término de **un (1) día hábil**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

CUARTO: VINCULAR y NOTIFICAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL CORDOBA** para que dentro del término de **un (1) día hábil**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRÓLIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ